

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo
sobre la Detención Arbitraria en su 98º período
de sesiones, 13 a 17 de noviembre de 2023****Opinión núm. 75/2023, relativa a Yaroslav Vladimirovich Timofeyev
(Federación de Rusia)***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 19 de julio de 2023 al Gobierno de la Federación de Rusia una comunicación relativa a Yaroslav Vladimirovich Timofeyev. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* De conformidad con el párr. 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Ganna Yudkivska no participó en el examen del caso.

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Yaroslav Vladimirovich Timofeyev, nacido el 2 de febrero de 1996, es nacional de la Federación de Rusia. Estudiaba electromecánica en la Universidad Técnica Estatal de Aviación de Ufá.

i) Contexto

5. La fuente alega que la madre del Sr. Timofeyev es tártara y que su padre es de origen étnico ruso. Al parecer, entre enero de 2015 y mayo de 2016, a los 19 años de edad y con interés por explorar las prácticas musulmanas, el Sr. Timofeyev asistió a reuniones de Hizb ut-Tahrir, una organización islámica. Participó como aprendiz en la lengua vernácula del grupo; sin embargo, no prestó juramento ni acordó de otro modo adquirir la condición de miembro. Participó en actividades educativas y reuniones en las que se abordaban cuestiones políticas y religiosas. Algunas de ellas eran los principios básicos del islam y la ideología de Hizb ut-Tahrir. En sus debates no se abordaron ideas que incluyeran la necesidad de recurrir a la violencia. No participó en actividades violentas. Según los registros, la última vez que el Sr. Timofeyev asistió a una reunión de Hizb ut-Tahrir fue el 18 de mayo de 2016. En julio de 2016, abandonó voluntariamente la organización y dejó de apoyar su ideología. Su salida fue confirmada por la declaración de tres testigos en juicio, que también habían abandonado el grupo y no fueron acusados, así como por otro acusado.

ii) Reclusión y juicio

6. Según la información recibida, el Sr. Timofeyev fue detenido y se practicó un registro de su domicilio el 9 de febrero de 2017, unos siete meses después de que se desvinculara voluntariamente de Hizb ut-Tahrir. No fue hallado en posesión de textos prohibidos. Además del Sr. Timofeyev, otros 11 musulmanes relacionados con Hizb ut-Tahrir fueron detenidos. Según se informa, se sospechó que el Sr. Timofeyev había violado el artículo 205.5 del Código Penal de la Federación de Rusia, en que se tipifica la participación en grupos terroristas. El Tribunal Supremo de la Federación de Rusia calificó a Hizb ut-Tahrir como grupo terrorista en febrero de 2003. Tras su detención, el Sr. Timofeyev fue recluido en el centro de prisión preventiva núm. 5 de Diurtiulí, donde permaneció 14 meses en una celda de aislamiento. Al parecer, la calefacción de la celda era insuficiente y el Sr. Timofeyev recibió agresiones verbales de los investigadores. El director del centro de prisión preventiva núm. 5 le dijo que se pudriría en régimen de aislamiento. Según se informa, el Sr. Timofeyev fue obligado a firmar una confesión mediante el aislamiento prolongado, el frío y el maltrato psicológico. Confesó sin la presencia de abogado o testigo alguno.

7. La fuente alega que las actuaciones judiciales contra el Sr. Timofeyev y otras nueve personas comenzaron el 11 de diciembre de 2018, en el Tribunal Militar del Distrito del Volga. En el juicio, el Sr. Timofeyev declaró que se le había obligado a firmar la confesión y que, aunque había sido aprendiz de Hizb ut-Tahrir, había abandonado voluntariamente la organización en julio de 2016. Según se informa, el vídeo de su confesión se admitió como prueba a pesar de sus objeciones, y sus alegaciones de confesión forzada no se investigaron.

8. Según la fuente, el principal testigo de la acusación también declaró que la información que había dado durante su período de prisión preventiva había sido obtenida bajo tortura. El testigo alegó que se le habían colocado bolsas en la cabeza, se le había obligado a mantener la posición de la “golondrina”, suspendido con las manos esposadas a la espalda, y que fue golpeado. También se le obligó a mantenerse en una posición de estiramiento, doblado hacia delante con la coronilla presionada contra la pared, las piernas abiertas y los brazos sobre la cabeza. Posteriormente estuvo recluido en régimen de

aislamiento en el centro de prisión preventiva núm. 4 de Birsk y se le prohibió recibir visitas de sus familiares y comunicarse con ellos. Al parecer, el testigo sufrió una crisis nerviosa y tuvo que ser hospitalizado debido a la tortura física y psicológica. El abogado del testigo pidió a la Fiscalía que investigase acerca de la tortura pero no recibió respuesta alguna al respecto. Según un análisis lingüístico independiente presentado ante el Tribunal, las declaraciones del testigo se habían obtenido bajo coacción. A pesar de las pruebas de tortura, el Tribunal admitió las declaraciones como pruebas alegando que habían sido confirmadas por otro testimonio. El Tribunal afirmó que las declaraciones formuladas por el testigo durante su período de prisión preventiva habían sentado las bases de la condena del Sr. Timofeyev y los demás acusados.

9. El 21 de febrero de 2019, el Tribunal Militar del Distrito del Volga declaró al Sr. Timofeyev culpable de participar en un grupo terrorista con arreglo al artículo 205.5, parte 2, del Código Penal, y lo condenó a 12 años de prisión en una colonia penal de régimen estricto. Cuando el Sr. Timofeyev estuvo implicado en las actividades de Hizb ut-Tahrir, la pena mínima obligatoria para las violaciones del artículo 205.5, parte 2, era de 5 años y la máxima de 10 años. El 6 de julio de 2016, la Duma Estatal de la Federación de Rusia aumentó la pena mínima obligatoria hasta los 10 años y la máxima hasta los 20 años.

10. El Tribunal Militar del Distrito del Volga condenó al Sr. Timofeyev, a pesar de que el artículo 205.5 exime de responsabilidad penal a quienes abandonan voluntariamente un grupo terrorista antes de ser detenidos sin que sea necesario entablar acciones judiciales para demostrar la desvinculación. No obstante, en diciembre de 2017, los tribunales rusos interpretaron que el abandono voluntario previsto en el artículo 205.5 requiere que los exafiliados a un grupo terrorista lo denuncien formalmente ante las autoridades rusas. El Tribunal Militar del Distrito del Volga impuso una pena retroactiva al Sr. Timofeyev por no haber comunicado su renuncia, en aplicación de un criterio que se creó más de un año después de que saliese del grupo Hizb ut-Tahrir.

11. La fuente alega que, en el momento en el que el Sr. Timofeyev estuvo implicado en las actividades de Hizb ut-Tahrir, los tribunales rusos excluían la “formación” de su interpretación del concepto de “participación” y consideraban que la implicación en formaciones armadas ilegales requería la participación activa, como la prestación de juramento, la firma o el consentimiento oral, la recepción de uniformes o armas, la formación de miembros, la construcción de viviendas temporales, diversas estructuras y barreras, la preparación de alimentos o la gestión de una explotación agrícola de subsistencia. El Tribunal de Distrito aplicó de manera retroactiva una definición más amplia de la participación, que incluía la formación, cuatro meses después de que el Sr. Timofeyev saliese del grupo Hizb ut-Tahrir. El 14 de octubre de 2019, el recurso del Sr. Timofeyev ante el Tribunal Supremo fue desestimado.

12. La fuente alega que el Sr. Timofeyev padece cardiopatía y orquiepididimitis crónica. También nació con un solo riñón en funcionamiento, lo que aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades renales y requiere la supervisión de la función renal. Él y sus familiares testificaron sobre sus problemas de salud en su juicio, presentaron historiales médicos al tribunal, y su abogado explicó que su prolongada estancia en prisión ponía su salud en peligro. Con su sentencia, el Tribunal Militar del Distrito del Volga tenía por objeto tener en cuenta las enfermedades crónicas del Sr. Timofeyev pero, no obstante, lo condenó a 12 años de prisión.

13. Según las alegaciones de la fuente, debido a la represión de la disidencia durante el período previo al conflicto armado en Ucrania, los abogados del Sr. Timofeyev sufrieron persecución, lo que les impidió representarlo adecuadamente. En noviembre de 2021, los fiscales rusos presentaron demandas para cerrar organizaciones no gubernamentales por presuntas violaciones de la ley rusa de “agentes extranjeros”. Estas demandas fueron objeto de la condena generalizada de las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Los abogados del Sr. Timofeyev fueron expulsados de su oficina en octubre de 2022, cuando un tribunal ruso decretó que las instalaciones pasaban a ser propiedad del Estado.

iii) *Análisis jurídico y alegaciones*

a. Categoría I

14. La fuente alega que la privación de libertad del Sr. Timofeyev es arbitraria con arreglo a la categoría I, porque carece de fundamento jurídico o justificación alguna, y que el Gobierno ha utilizado leyes imprecisas o demasiado amplias para ejercer la acción penal en su contra.

15. Según la fuente, el artículo 205.5 del Código Penal de la Federación de Rusia es demasiado impreciso y amplio para proporcionar un fundamento jurídico que justifique la condena del Sr. Timofeyev. En esa disposición se prohíbe la participación en “grupos terroristas”, en el sentido de su definición en el derecho ruso. En 2003, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia calificó a Hizb ut-Tahrir como grupo terrorista, aunque no concluyó que dicho grupo había cometido o tenía previsto cometer atentados terroristas. El derecho ruso tipificaba como delito todas las acciones relacionadas con Hizb ut-Tahrir, con independencia de que tuvieran o no un vínculo real con una actividad terrorista. Según el artículo 205.5, las personas que presuntamente han participado en actividades de Hizb ut-Tahrir, se exponen a una pena de prisión de como mínimo 10 años y como máximo 20 años. Esto constituye un período considerablemente más largo que el correspondiente al asesinato, que, con arreglo al artículo 105.1, se castiga con una pena de prisión de como mínimo 6 años y como máximo 15 años, y la violación, que se castiga con una pena de prisión de referencia de como mínimo 3 años y como máximo 6 años.

16. Un destacado grupo de reflexión ruso ha determinado que la calificación de Hizb ut-Tahrir como terrorista es contraria a derecho porque la organización no ha estado vinculada con ninguna actividad terrorista en la Federación de Rusia. Desde 2003, más de 340 personas, incluidos muchos tártaros de Crimea perseguidos a raíz del conflicto armado en Ucrania, han sido encarceladas en Rusia y en Crimea por su implicación en las actividades de Hizb ut-Tahrir, y condenadas a penas de hasta 24 años de prisión. Esas penas han sido condenadas por el Secretario General² y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³.

17. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha subrayado que las normas internacionales requieren que las medidas penales para acabar con el terrorismo o el “extremismo” establezcan una relación directa e inmediata entre la acción —incluido todo acto expresivo— y el riesgo real y objetivo de actos terroristas⁴. La fuente alega que en el artículo 205.5 no se requiere que exista dicha relación. Además, el artículo 205.5 no contiene ningún elemento explícito que exija que el Gobierno demuestre una intención por parte de los autores, como, por ejemplo, la de promover contenidos extremistas o fomentar la violencia.

b. Categoría II

18. Según la fuente, la reclusión del Sr. Timofeyev equivale a una privación arbitraria de libertad con arreglo a la categoría II, dado que es consecuencia del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de reunión.

19. La fuente afirma que la condena del Sr. Timofeyev y su mantenimiento en reclusión por parte del Gobierno debido a sus actividades religiosas vulneran su derecho a la libertad de religión. Su participación como aprendiz de Hizb ut-Tahrir estaba protegida por el artículo 18, párrafo 1, del Pacto y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20. La participación del Sr. Timofeyev en las reuniones y clases de Hizb ut-Tahrir estaba protegida por el artículo 18, párrafo 1, del Pacto. En el artículo 18, párrafo 1, se protege la libertad de escoger a los dirigentes religiosos y maestros, y el derecho a tener o adoptar unas creencias. El Sr. Timofeyev trató de explorar creencias religiosas asistiendo a reuniones

² A/74/276, párr. 35 y A/HRC/44/21, párr. 36.

³ A/HRC/39/CRP.4, párrs. 30 y 41.

⁴ A/HRC/43/46/Add.1, párr. 14.

religiosas de Hizb ut-Tahrir. Asistió a clases en las que los alumnos estudiaban el libro titulado *The System of Islam*, que trataba de la teología islámica y la filosofía política de Hizb ut-Tahrir. El Sr. Timofeyev era un aprendiz según las normas de Hizb ut-Tahrir. Sus estudios se limitaban a los principios básicos del islam. No prestó juramento ante Hizb ut-Tahrir ni distribuyó textos prohibidos.

21. Según el artículo 18, párrafo 3, del Pacto, la manifestación de la religión o las creencias solo puede estar sujeta a determinadas limitaciones “prescritas por la ley” que sean “necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”. En este caso no se aplica ninguna de las limitaciones permisibles previstas en el artículo 18, por lo que la continuada privación de libertad del Sr. Timofeyev vulnera las disposiciones de dicho artículo.

22. Las limitaciones del artículo 18, párrafo 3, deben estar establecidas por la ley. La fuente alega que las imprecisas alegaciones y acusaciones indican que es posible que un Estado esté restringiendo ilícitamente los derechos protegidos de una persona. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha dejado claro que las normas internacionales requieren que las medidas penales para hacer frente al terrorismo establezcan una relación directa e inmediata entre la acción y el riesgo objetivo de daño⁵. El Sr. Timofeyev fue condenado a 12 años de prisión con arreglo al artículo 205.5 del Código Penal de la Federación de Rusia exclusivamente por pertenecer al grupo Hizb ut-Tahrir. Al parecer, el artículo 205.5 es una disposición legal imprecisa y demasiado amplia que no requiere que haya una relación objetiva con el terrorismo. Según se informa, al acusar y condenar al Sr. Timofeyev con arreglo al artículo 205.5, el Gobierno no alegó que tuviese relación alguna con el terrorismo o un daño real.

23. Según la fuente, el Gobierno no proporcionó un fundamento jurídico para el encarcelamiento del Sr. Timofeyev y restringió su derecho a manifestar su religión sobre la base de vagas alegaciones de terrorismo. Fue castigado con arreglo al artículo 205.5, una disposición legislativa amplia en materia de lucha contra el terrorismo con términos definidos de manera imprecisa. Su privación de libertad se basó en una interpretación retroactiva de una ley que no existía en el momento en el que el Sr. Timofeyev abandonó el grupo Hizb ut-Tahrir. Al parecer, su privación de libertad se basa en una ley imprecisa y su aplicación demasiado amplia.

24. Ni el Sr. Timofeyev ni Hizb ut-Tahrir estuvieron jamás asociados a ninguna forma o amenaza de violencia, tanto en el pasado como en el período en el que asistió a las reuniones. El derecho internacional exige que haya un vínculo claro entre los actos religiosos protegidos y la violencia para justificar la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 18. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo determinó que se habían vulnerado los artículos 18, 19, 21 y 25 del Pacto después de que una persona fuese encarcelada por formular un discurso público en lo que resultó ser una manifestación violenta⁶. Al parecer, las violaciones en el caso del Sr. Timofeyev son aún más graves, dado que no defendió públicamente sus opiniones ni las de Hizb ut-Tahrir. En este caso, no hay pruebas de que la limitada participación del Sr. Timofeyev en las actividades de Hizb ut-Tahrir haya causado un daño.

25. Al parecer, la condena de 12 años del Sr. Timofeyev, que es dos veces más larga que la que se suele aplicar a los casos de violación en la Federación de Rusia, no es proporcional o necesaria para evitar un daño a los derechos de los demás. Al acusarlo y condenarlo, el Gobierno no vinculó sus acciones con ningún daño objetivo. El Sr. Timofeyev había abandonado voluntariamente el grupo seis meses antes de su detención. Cuando asistió a las clases de estudios islámicos por conducto del grupo Hizb ut-Tahrir, el Sr. Timofeyev tenía 19 años y padece varias enfermedades crónicas, que probablemente se agravarán a raíz de su prisión.

⁵ *Ibid.*

⁶ Véase la opinión núm. 91/2017.

26. Según la fuente, la continuada reclusión del Sr. Timofeyev no tiene ninguna finalidad legítima. Al parecer, la pena de 12 años de prisión del Sr. Timofeyev rebasa con creces los límites de todo presunto fin de seguridad pública de su castigo y es desproporcionada respecto de su limitada implicación en las actividades de Hizb ut-Tahrir. Por estos motivos, la fuente alega que la reclusión del Sr. Timofeyev vulnera el artículo 18, párrafo 1, del Pacto.

27. La fuente alega que la condena del Sr. Timofeyev y su mantenimiento en reclusión por parte del Gobierno vulneran sus derechos a la libertad de expresión y de asociación. Su participación en las actividades de Hizb ut-Tahrir como aprendiz estaba protegida por los artículos 19, párrafo 2, y 22, párrafo 1, del Pacto.

28. La libertad de expresión, consagrada en el artículo 19, párrafo 2, no está limitada por la forma ni por el fondo. Como ha indicado el Comité de Derechos Humanos, ese derecho “incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros. Abarca la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso”⁷. La participación del Sr. Timofeyev en las actividades de Hizb ut-Tahrir se limitó a asistir a reuniones de formación religiosa, compartir noticias y participar en fiestas del té en las que se abordaban cuestiones políticas y religiosas. Esas reuniones tenían exclusivamente un fin educativo: los participantes aprendían los principios básicos del islam y hablaban de acontecimientos de actualidad. Sus acciones, que, según se informa, se limitaron a solicitar y difundir información, se inscriben en los derechos a la libertad de expresión y de asociación consagrados en los artículos 19 y 22 del Pacto.

29. Según el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, el Gobierno puede restringir la libertad de expresión solo cuando esté previsto en la ley y sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las restricciones de la libertad de asociación son igualmente limitadas. La fuente alega que el Gobierno no ha satisfecho esa obligación.

30. El artículo 19 del Pacto permite limitar la libertad de expresión cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. De manera análoga, el artículo 22 permite limitar la libertad de asociación cuando sea necesario para proteger los derechos y libertades de los demás. Sin embargo, esas limitaciones deben cumplir los estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad.

31. La fuente alega que las acciones del Sr. Timofeyev no lesionaron los derechos o la reputación de los demás. Las condiciones para limitar la expresión son estrictas. El derecho de los derechos humanos protege la expresión incluso cuando se considera ofensiva. Aunque el Sr. Timofeyev alentó a una persona a convertirse al islam, sus acciones no incitaron de modo alguno al odio religioso ni fueron contrarias al derecho de los demás a practicar libremente su religión.

32. En el artículo 19, párrafo 3, se establece la posibilidad de restringir la libertad de expresión cuando sea necesario para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha interpretado de manera restrictiva esa excepción, afirmando el derecho a la libertad de expresión incluso en casos en los que el Estado ha considerado peligroso el grupo en cuestión⁸. La fuente alega que no se ha vinculado a Hizb ut-Tahrir a ningún acto de violencia ocurrido en la Federación de Rusia. Las acciones del Sr. Timofeyev fueron no violentas en su integralidad y, según se informa, el Gobierno no alegó relación alguna con un acto de violencia cometido por otras personas.

33. La fuente alega que el derecho internacional requiere que se justifiquen estrictamente las invocaciones por el Estado de la excepción de seguridad nacional y orden público, incluso en los casos en que se denuncie una actividad contra el Estado⁹. Hizb ut-Tahrir no propugnaba la violencia. Este grupo tampoco ha sido vinculado con el disturbio político o la violencia en la Federación de Rusia, por lo que toda justificación respecto de la protección de la seguridad nacional es aparentemente más tenue.

⁷ CCPR/C/GC/34, párr. 11.

⁸ Opinión núm. 78/2017, párr. 71.

⁹ Opinión núm. 42/2018, párrs. 85 y 110.

34. Según se informa, los Estados y las organizaciones no gubernamentales han expresado preocupación por la calificación de Hizb ut-Tahrir como organización terrorista por la Federación de Rusia y la utilización por esta de la afiliación a dicho grupo para justificar la represión y discriminación. Esa calificación no justifica la restricción de los derechos que con arreglo al artículo 19 asisten a personas que, como el Sr. Timofeyev, solo asistieron a reuniones pacíficas. La fuente alega que el Gobierno no ha demostrado que la privación de libertad del Sr. Timofeyev era necesaria para evitar cualquier peligro real para la seguridad nacional o la seguridad pública.

35. La fuente alega que la prisión del Sr. Timofeyev tampoco es necesaria para proteger la salud o la moral públicas. Esa excepción se ha interpretado de manera restrictiva y requiere que el Estado formule alegaciones explícitas. Al parecer, en este caso, las acciones del Sr. Timofeyev no suponían una amenaza para la salud o la moral públicas y el Gobierno de Rusia no afirmó que su reclusión fuera necesaria para proteger estos intereses durante el procedimiento interno. Por estos motivos, la fuente alega que la reclusión del Sr. Timofeyev vulnera los artículos 19, párrafo 2, y 22, párrafo 1, del Pacto.

c. Categoría III

36. La fuente alega que se vulneró aparentemente el derecho del Sr. Timofeyev a un juicio imparcial porque: a) permaneció en prisión preventiva durante más de 21 meses antes de que compareciera por primera vez ante el Tribunal Militar del Distrito del Volga; b) estuvo recluido en régimen de aislamiento sin calefacción durante 14 meses; c) su condena se basó en una confesión forzada obtenida mediante la imposición del aislamiento prolongado y en la declaración de un testigo obtenida bajo tortura; y d) la condena se basó en una aplicación retroactiva del derecho penal.

37. Según se informa, el Sr. Timofeyev permaneció en prisión preventiva durante más de 21 meses hasta que compareció por primera vez ante el Tribunal Militar del Distrito del Volga el 11 de diciembre de 2018. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se establece que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla general, y tiene que ser lo más breve posible. Se alega que el período de 21 meses era irrazonablemente largo¹⁰ y que no hay pruebas de que las autoridades contemplasen otras alternativas. Por consiguiente, su privación de libertad constituyó una vulneración del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

38. La fuente subraya que el Sr. Timofeyev estuvo recluido en régimen de aislamiento sin calefacción adecuada durante 14 meses. La prolongación de la reclusión en régimen de aislamiento durante más de 15 días consecutivos está prohibida en virtud de las reglas 43, párrafo 1 b) y 44 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Según la regla 45, la reclusión en régimen de aislamiento solo debe aplicarse como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y con el permiso de una autoridad competente. La reclusión del Sr. Timofeyev en régimen de aislamiento durante más de un año constituyó un incumplimiento de las Reglas Nelson Mandela. Además, cuando se utiliza el régimen de aislamiento durante la prisión preventiva con el fin de obtener información o una confesión, esto constituye una vulneración del derecho a no ser sometido a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrado en los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el artículo 7 del Pacto¹¹. La declaración del investigador durante el interrogatorio, en la que afirma que el Sr. Timofeyev se pudriría en régimen de aislamiento, y la confesión ulterior del Sr. Timofeyev demuestran aparentemente que estuvo recluido en régimen de aislamiento para obligarlo a confesar.

39. La fuente alega que se obligó al Sr. Timofeyev a firmar una confesión y que su condena se basó en pruebas obtenidas bajo tortura. El Sr. Timofeyev fue coaccionado mediante la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, el frío y el maltrato psicológico. Según se informa, el investigador declaró en juicio que había estado a solas con el

¹⁰ Véase la opinión núm. 52/2018.

¹¹ Véase A/66/268. Véase también la resolución 68/156 de la Asamblea General, párr. 28; y E/CN.4/2004/3/Add.2, párrs. 54 y 55.

Sr. Timofeyev cuando obtuvo la confesión, lo que indica que ningún abogado estuvo presente. El vídeo de la confesión del Sr. Timofeyev se admitió como prueba a pesar de sus objeciones. La condena se basó también en las declaraciones de otra persona, que se obtuvieron bajo tortura, entre otras cosas colocándole bolsas en la cabeza, obligándola a mantener posiciones dolorosas y suspendiéndola por los brazos con las manos esposadas. Según se informa, el Tribunal Militar del Distrito del Volga utilizó esas declaraciones para fundamentar la condena del Sr. Timofeyev, a pesar de las pruebas de tortura, alegando que estaban respaldadas por otro testimonio. Sin embargo, “una confesión forzada empaña todo el proceso, con independencia de que se disponga de otras pruebas que respalden la sentencia”¹². Según la fuente, la confesión forzada del Sr. Timofeyev constituyó una vulneración del derecho a no ser obligado a confesarse culpable, previsto en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, y la admisión de la confesión forzada como prueba junto con el testimonio obtenido bajo tortura vulneró el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

40. La fuente alega que las violaciones señaladas del derecho del Sr. Timofeyev a un juicio imparcial, que incluían la contención durante más de un año en régimen de aislamiento, la confesión forzada y la admisión de pruebas obtenidas bajo tortura, confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

41. Remitiéndose al artículo 15 del Pacto y al artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la fuente alega que la privación de libertad del Sr. Timofeyev vulnera el principio de irretroactividad. En primer lugar, el Gobierno aplicó un requisito para denunciar la pertenencia a una organización terrorista que ni siquiera existía en el momento en que el Sr. Timofeyev puso fin a su participación en el grupo Hizb ut-Tahrir. En segundo lugar, el Gobierno aplicó una definición más amplia del concepto de “participación” en una organización terrorista de la que existía en el momento de su implicación en las actividades de dicho grupo. En tercer lugar, se impuso al Sr. Timofeyev una pena mayor que la permitida en el momento de su supuesta participación en ese grupo. La Constitución de la Federación de Rusia también garantiza el derecho a no ser encarcelado en virtud de una ley aplicada de manera retroactiva.

42. Según la información recibida, los tribunales rusos crearon nuevas condiciones respecto de la renuncia que no existían en el momento en que el Sr. Timofeyev salió del grupo Hizb ut-Tahrir. Por tanto, la aplicación de la ley al caso del Sr. Timofeyev se hizo de manera retroactiva o la propia ley era demasiado imprecisa para asegurar las debidas garantías procesales. El artículo 205.5 del Código Penal de la Federación de Rusia exime de responsabilidad a quienes terminan voluntariamente su participación en una organización terrorista. Esa disposición no requiere que una persona tome medidas específicas para quedar exenta de responsabilidad penal, a diferencia de otras disposiciones del Código Penal, que imponen dichas restricciones. Por ejemplo, el artículo 205.4 relativo a los grupos terroristas que conspiran para cometer delitos específicos exige que los exafiliados a grupos terroristas comuniquen su existencia a fin de quedar exentos de responsabilidad. El artículo 205.3 relativo a la formación para cometer actos de terrorismo u otros delitos, requiere igualmente que quienes hayan participado en una formación lo comuniquen a las autoridades para quedar protegidos frente al inicio de la acción penal en su contra. Al parecer, en el artículo 205.5 no se establecen requisitos análogos. No obstante, en su sentencia sobre el caso del Sr. Timofeyev, el Tribunal Militar del Distrito del Volga declaró que el cese voluntario requiere la presentación de una declaración ante los organismos encargados de hacer cumplir la ley u otras autoridades estatales. Como el Sr. Timofeyev no presentó dicha declaración, no se le aplicaron las disposiciones de la nota de la parte 2 del artículo 205.5 del Código Penal. El Tribunal Supremo afirmó que no presentó ante las autoridades y los organismos encargados de hacer cumplir la ley una declaración de cese voluntario de su participación.

43. Sin embargo, la fuente alega que el abandono voluntario del grupo Hizb ut-Tahrir por parte del Sr. Timofeyev era suficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 205.5, interpretado en el momento de su detención. En julio de 2016, el Sr. Timofeyev dejó de asistir a eventos del grupo Hizb ut-Tahrir y no respetaba sus cánones religiosos. Sin embargo, en diciembre de 2017, la Sala Militar del Tribunal Supremo de la

¹² Véase la opinión núm. 52/2018. Véase también la opinión núm. 85/2021.

Federación de Rusia volvió aparentemente a interpretar el artículo 205.5 para requerir a toda persona que intentase denunciar la pertenencia a una organización que se considerase terrorista que comunicase la denuncia a las autoridades. El Sr. Timofeyev no fue informado en el momento en el que era necesario que lo hiciese. La reinterpretación de la ley existente entra en el ámbito de la prohibición de la irretroactividad: según las normas internacionales, la reinterpretación de la ley para imponer obligaciones adicionales importantes a los acusados de un delito constituye una ley *ex post facto*.

44. Una ley que pueda reinterpretarse para imponer condiciones retroactivas e imprevisibles a los acusados de un delito vulnera las debidas garantías procesales por ser demasiado imprecisa para dar un preaviso suficiente¹³. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha considerado que la privación de libertad impuesta con arreglo a una ley antiterrorista que no comprendía expresamente disposiciones que prohibieran la acción de la que se acusaba al autor vulneró el artículo 15 del Pacto. El Grupo de Trabajo ha subrayado que “las disposiciones que son imprecisas y cuya aplicación es excesivamente amplia entran en contradicción con las normas pertinentes del derecho internacional sobre la administración de la justicia penal”¹⁴. En este caso, la reinterpretación retroactiva de las disposiciones imprecisas del artículo 205.5, para exigir la notificación a las fuerzas del orden, vulneró aparentemente el principio de legalidad previsto en el artículo 15 del Pacto.

45. La fuente alega que los tribunales rusos transgredieron el principio de irretroactividad cuando aplicaron una definición más amplia del término “participación” en una organización terrorista que la que existía cuando el Sr. Timofeyev participó en las actividades del grupo Hizb ut-Tahrir. En ese momento, en la resolución del Pleno del Tribunal Supremo sobre los delitos de terrorismo no se definió la “participación en una organización terrorista” sino solo la “participación en un grupo armado ilegal”. Esa participación no incluía la formación. En su lugar, se limitaba a actividades como la prestación de juramento, la firma o el consentimiento verbal, la recepción de uniformes o armas, la formación de miembros, la construcción de viviendas temporales, diversas estructuras y barreras, la preparación de alimentos y la explotación agrícola de subsistencia en lugares de una formación armada ilegal. Según se informa, el Sr. Timofeyev nunca participó en ninguna de esas actividades. Su implicación se limitó a asistir a clases, debates y fiestas del té. No era miembro de pleno derecho de la organización. Solo recibió formación y salió voluntariamente de la organización antes de realizar cualquier actividad que pudiera considerarse una participación en el sentido de la definición vigente durante su implicación en dicha organización.

46. El Tribunal Militar del Distrito del Volga aplicó una definición de participación en una organización terrorista que se creó después de que el Sr. Timofeyev pusiera fin a todas sus actividades en el grupo Hizb ut-Tahrir. En concreto, el Tribunal utilizó aparentemente la definición de participación en una organización terrorista que figura en el párrafo 22.7 de la resolución enmendada del Pleno del Tribunal Supremo sobre los delitos de terrorismo. Al parecer, esa definición se publicó en noviembre de 2016, cuatro meses después de que terminase la implicación del Sr. Timofeyev en las actividades del grupo Hizb ut-Tahrir. La nueva definición amplió los tipos de actividades que podían considerarse una participación, entre ellas las actividades de formación. Dado que la formación solo se incluyó en la definición de participación en una organización terrorista después de que el Sr. Timofeyev hubiera abandonado voluntariamente el grupo Hizb ut-Tahrir, no fue informado de que sus acciones eran ilícitas. La fuente alega que la aplicación retroactiva de una nueva definición del término “participación” vulneró las debidas garantías procesales.

47. No se puede acusar a un imputado de un delito con arreglo a una disposición legal que no estaba en vigor en el momento de la acción en cuestión y el derecho penal debe estar redactado y definido claramente¹⁵. La fuente alega que las acciones del Sr. Timofeyev no estaban tipificadas como delito en el momento de su implicación en el grupo Hizb ut-Tahrir y que la aplicación retroactiva de la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de noviembre de 2016 lo privó de las debidas garantías procesales.

¹³ Opinión núm. 88/2017.

¹⁴ Opinión núm. 9/2016, párr. 40. Véase también la opinión núm. 56/2017.

¹⁵ Opiniones núms. 56/2012, párr. 13; 28/2011, párrs. 12 y 32; y 65/2011, párr. 23.

48. La fuente alega que los tribunales rusos transgredieron el principio de irretroactividad al aplicar una pena mayor que la permitida por la ley en el momento en que el Sr. Timofeyev asistió a las reuniones del grupo Hizb ut-Tahrir. El artículo 15 del Pacto prohíbe la imposición de una pena más grave que la aplicable en el momento en que se cometió un acto. En el momento en que participó en las actividades del grupo Hizb ut-Tahrir, la pena mínima obligatoria por participar en una organización terrorista era de 5 años, y la máxima de 10 años¹⁶. El 6 de julio de 2016, la Duma Estatal aumentó la pena mínima obligatoria hasta los 10 años y la máxima hasta los 20 años. La fuente alega que el Tribunal Militar del Distrito del Volga aplicó de manera retroactiva una pena mínima obligatoria más alta, condenando al Sr. Timofeyev a 12 años de prisión.

49. Al aplicar una pena mayor de manera retroactiva, el Tribunal Militar del Distrito del Volga vulneró aparentemente el artículo 15 del Pacto. El régimen de imposición de penas de Rusia fue modificado después del presunto delito, a raíz de lo cual empeoró la situación de los acusados. El Sr. Timofeyev fue condenado a una pena de 12 años, que era mayor que la pena máxima de 10 años prevista en el régimen de imposición de penas que se aplicaba en el momento en que estuvo participando en las actividades del grupo Hizb ut-Tahrir. Aunque el Comité de Derechos Humanos ha permitido a veces la imposición de nuevas penas con carácter retroactivo, solo lo ha hecho cuando dicha aplicación retroactiva constituía una *disminución* y no un *aumento* de la pena. El Comité determinó que la imposición de una pena sobre la base de la aplicación retroactiva de una ley relativa a la imposición de penas estaba permitida con arreglo al artículo 15, porque la aplicación retroactiva de la ley daba lugar a una *disminución* de la pena¹⁷. La imposición retroactiva de una pena mayor constituye una violación del artículo 15 del Pacto.

b) Respuesta del Gobierno

50. El 19 de julio de 2023, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de la Federación de Rusia siguiendo su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 18 de septiembre de 2023, información detallada sobre la situación actual del Sr. Timofeyev. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban su privación de libertad, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones que incumbían al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a velar por la integridad física y mental del Sr. Timofeyev.

51. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno a la comunicación. El Gobierno tampoco solicitó una prórroga del plazo fijado para presentar su respuesta, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

2. Deliberaciones

52. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

53. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Timofeyev es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹⁸. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

¹⁶ Ley Federal de Enmienda del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia para establecer medidas adicionales para luchar contra el terrorismo y garantizar la seguridad pública, de 6 de julio de 2016, núm. 375-FZ, art. 1, párr. 18 a).

¹⁷ [CCPR/C/97/D/1425/2005](#).

¹⁸ [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

a) **Categoría I**

54. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si se han cometido vulneraciones que se inscriban en la categoría I, relativa a la privación de libertad sin fundamento jurídico. La fuente alega que el Sr. Timofeyev permaneció en prisión preventiva durante más de 21 meses antes de que compareciera por primera vez ante el Tribunal Militar del Distrito del Volga. En ese período, estuvo recluido en régimen de aislamiento sin calefacción durante 14 meses.

55. El Grupo de Trabajo recuerda la opinión del Comité de Derechos Humanos, así como sus propias decisiones recurrentes, de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, debe ordenarse por el período más breve posible y debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la prisión preventiva harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto. En este caso, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que no se realizó una determinación individualizada de las circunstancias del Sr. Timofeyev y, en consecuencia, su privación de libertad carecía de fundamento jurídico y se ordenó en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los principios 38 y 39 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Su prisión preventiva prolongada revela la importancia del principio jurídico fundamental de la libertad personal.

56. Sobre la base de la información presentada por la fuente de que permaneció en prisión preventiva durante más de 21 meses antes de que compareciera por primera vez ante el Tribunal Militar del Distrito del Volga, parece que el Sr. Timofeyev no pudo ejercer efectivamente su derecho a impugnar su privación de libertad para que un tribunal pudiera decidir sin demora sobre su legalidad, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El control judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal¹⁹ y resulta esencial para garantizar que dicha medida tenga un fundamento jurídico. Habida cuenta de que no pudo impugnar su privación de libertad, se vulneró también su derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

57. Asimismo, la fuente alega que la privación de libertad del Sr. Timofeyev transgrede el principio de irretroactividad porque sus acciones no estaban tipificadas como delito en el momento de su implicación en las actividades del grupo Hizb ut-Tahrir, y que la aplicación retroactiva de la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de noviembre de 2016 lo privó de las debidas garantías procesales. En primer lugar, el Gobierno aplicó un requisito para denunciar la pertenencia a una organización terrorista que ni siquiera existía en el momento en que el Sr. Timofeyev terminó de participar en el grupo Hizb ut-Tahrir. En segundo lugar, el Gobierno aplicó una definición más amplia del concepto de “participación” en una organización terrorista que la que existía en el momento de su implicación en las actividades de dicho grupo. En tercer lugar, se impuso al Sr. Timofeyev una pena mayor que la permitida en el momento de su supuesta participación en ese grupo.

58. El Grupo de Trabajo observa que el principio de legalidad (*nulla poena sine lege*) es una garantía fundamental que incluye²⁰:

- a) El principio de irretroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*);
- b) La prohibición de la analogía (*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*);
- c) El principio de certeza (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*);
- d) La prohibición de disposiciones penales no codificadas, no escritas o elaboradas por los jueces (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*).

¹⁹ A/HRC/30/37, párr. 3.

²⁰ Opinión núm. 10/2018, párr. 50.

59. El principio de *nullum crimen sine lege certa* “garantiza que ningún acusado podrá ser castigado arbitraria o retroactivamente por el Estado”²¹, lo cual significa que “una persona no puede ser [...] condenada en virtud de una ley penal que se promulga con efecto retroactivo a fin de tipificar como delito un acto u omisión anterior”²². El Grupo de Trabajo recuerda que el principio de *nullum crimen sine lege certa* dispone que nadie podrá ser condenado en virtud de una ley penal que todavía no estuviera en vigor *en el momento de los actos o de las omisiones*. Por consiguiente, un acto solo es punible por la ley si, en el momento de su comisión, era materia de “derecho penal escrito, válido y suficientemente preciso que conllevara penas suficientemente previsibles”²³. No se puede acusar a un imputado de un delito con arreglo a una disposición legal que no estaba en vigor en el momento de la acción en cuestión y el derecho penal debe estar redactado y definido claramente²⁴.

60. El Grupo de Trabajo ha considerado que la privación de libertad impuesta con arreglo a una ley antiterrorista, que no comprendía expresamente disposiciones que prohibieran la acción de la que se acusaba al autor, vulneró el artículo 15 del Pacto. Ha subrayado que “las disposiciones que son imprecisas y cuya aplicación es excesivamente amplia entran en contradicción con las normas pertinentes del derecho internacional sobre la administración de la justicia penal”²⁵. Una ley que pueda reinterpretarse para imponer condiciones retroactivas e imprevisibles a los acusados de un delito vulnera las debidas garantías procesales por ser demasiado imprecisa para dar un preaviso suficiente²⁶. El Grupo de Trabajo ha considerado también que la aplicación retroactiva de leyes en materia cambiaría a hechos que, “al tiempo de su realización, no constituían delito” era una clara violación del derecho “al debido proceso de ley y al reconocido principio de derecho penal de *nulla poena sine lege*”²⁷.

61. La fuente aduce también que se impuso al Sr. Timofeyev una pena mayor que la permitida en el momento de su supuesta participación en el grupo Hizb ut-Tahrir. En el artículo 15, párrafo 1, del Pacto se establece la prohibición de imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. El Comité de Derechos Humanos determinó que se vulneró el artículo 15 cuando unos tribunales condenaron a una persona a una pena de prisión mayor que la que se aplicaba en el momento en que se cometieron los presuntos delitos²⁸. El Grupo de Trabajo también determinó que la aplicación retroactiva de leyes que tuviese como resultado una ampliación de la condena constituía una vulneración del artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹. La fuente alega, y el Gobierno no refuta, que el Sr. Timofeyev fue declarado culpable y condenado a 12 años, una pena mayor que la pena máxima de 10 años aplicable en el momento en que se cometió el presunto delito. En el presente caso, el Grupo de Trabajo concluye que la condena y la reclusión del Sr. Timofeyev, basadas en la interpretación retroactiva de las disposiciones imprecisas del artículo 205.5 que conlleva la imposición de manera retroactiva de una pena mayor, transgreden el principio de legalidad previsto en el artículo 15 del Pacto y el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

62. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que su privación de libertad carece de fundamento jurídico y es, por tanto, arbitraria y se inscribe en la categoría I.

b) Categoría II

63. La fuente alega que la condena del Sr. Timofeyev y su mantenimiento en reclusión por parte del Gobierno de la Federación de Rusia debido a sus actividades religiosas vulnera su derecho a la libertad de religión. La exploración de la religión por parte del Sr. Timofeyev mediante su asistencia a reuniones del grupo Hizb ut-Tahrir y el estudio del islam estaba

²¹ Opinión núm. 20/2017, párr. 49.

²² *Ibid.*

²³ Opinión núm. 10/2018, párr. 50.

²⁴ Opinión núm. 56/2012, párr. 13.

²⁵ Opinión núm. 9/2016, párr. 40; véase también la opinión núm. 56/2017, párr. 67.

²⁶ Véase la opinión núm. 88/2017.

²⁷ Opinión núm. 65/2011, párr. 23.

²⁸ CCPR/C/78/D/981/2001, párr. 7.4.

²⁹ Opinión núm. 76/2022, párrs. 86 a 88.

protegida por el artículo 18, párrafo 1, del Pacto. Según se informa, en el artículo 28 de la Constitución de la Federación de Rusia también se protege la libertad de religión.

64. El Grupo de Trabajo recuerda que la obligación de la Federación de Rusia de respetar la libertad de conciencia y de religión del Sr. Timofeyev dimana del artículo 18 del Pacto. Según la interpretación del Comité de Derechos Humanos que figura en su observación general núm. 22 (1993), como consecuencia de la libertad de religión, en conjunción con la libertad de pensamiento y de creencias (art. 18) y la libertad de expresión (art. 19), todas las personas pueden expresar sus opiniones en público o en privado, incluso sobre cuestiones de religión, y la práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales³⁰. Además, ha considerado que las actividades misioneras, en particular la predicación, la oración y la celebración de reuniones, son una manifestación protegida de creencias, observando que la celebración de reuniones y ceremonias religiosas no tradicionales constituye una actividad protegida³¹. Como ha observado el Comité de Derechos Humanos, el párrafo 3 del artículo 18 ha de interpretarse de manera estricta y no se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se podrán aplicar de manera discriminatoria³².

65. El Grupo de Trabajo ha determinado que el artículo 18 protege los debates sobre creencias religiosas³³. Recuerda también la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981, en la que se protege el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión³⁴. Además, el Grupo de Trabajo recuerda la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, de 1992, que protege el derecho de las personas pertenecientes a minorías religiosas a profesar y practicar su propia religión “libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo”³⁵. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que se ha producido una violación del artículo 18 del Pacto.

66. La fuente aduce también que la condena del Sr. Timofeyev y su mantenimiento en reclusión por parte del Gobierno vulneran su derecho a la libertad de expresión y de asociación. Al parecer, su participación en el grupo Hizb ut-Tahrir como aprendiz se limitó a solicitar y difundir información, era no violenta en su integralidad y se inscribía en los derechos a la libertad de expresión y de asociación consagrados en los artículos 19 y 22 del Pacto. La libertad de expresión y la libertad de asociación están también consagradas en los artículos 29 y 30 de la Constitución de la Federación de Rusia.

67. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera creíble la alegación de la fuente de que la participación del Sr. Timofeyev en las actividades del grupo Hizb ut-Tahrir se limitaba a asistir a reuniones que tenían fines puramente educativos, en las que los participantes aprendían los principios básicos del islam y hablaban de los acontecimientos de actualidad. El Gobierno no ha proporcionado una justificación legítima para la restricción de la libertad de expresión y de asociación prevista en los artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2, del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19, párrafo 2, no está limitada por la forma ni por el fondo. Como ha explicado el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 11 de su observación general núm. 34 (2011), ese derecho “incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros (...). Abarca (...) la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso”.

³⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), párr. 4.

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*, párr. 8.

³³ Opinión núm. 62/2017, párr. 39.

³⁴ Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, art. 1, párr. 1.

³⁵ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, art. 2, párr. 1.

68. En el artículo 19, párrafo 3, del Pacto se establece la posibilidad de restringir la libertad de expresión cuando sea necesario para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha interpretado de manera restrictiva esa excepción, afirmando el derecho a la libertad de expresión incluso en casos en los que el Estado consideraba peligroso el grupo en cuestión. Al parecer, no hay pruebas de que la privación de libertad del Sr. Timofeyev sea especialmente necesaria para la protección de la seguridad nacional o el orden público.

69. El derecho internacional requiere que se justifiquen estrictamente las invocaciones por el Estado de la excepción de seguridad nacional y orden público, incluso en los casos en que se denuncie una actividad contra el Estado³⁶. El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que no basta con que el Gobierno alegue una excepción recogida en las categorías señaladas; el Gobierno “deberá demostrar en forma concreta e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza y la necesidad y la proporcionalidad de la medida concreta que se haya adoptado, en particular estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza”³⁷. La prisión del Sr. Timofeyev no es necesaria para asegurar la protección de los derechos o la reputación de los demás y, por tanto, no se ajusta a los estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad.

70. La fuente alega que no se ha vinculado a Hizb ut-Tahrir a ningún acto de violencia ocurrido en la Federación de Rusia. Según la fuente, el Gobierno no formula alegaciones en este caso de que el Sr. Timofeyev o el grupo Hizb ut-Tahrir estuviesen vinculados con actos de violencia, y las actividades en cuestión eran totalmente pacíficas, sin relación alguna con el terrorismo. Además, el Gobierno no ha alegado que haya vínculos con actos de violencia cometidos por otras personas. El Comité de Derechos Humanos ha especificado que la prisión por pertenencia a una organización prohibida por causar una amenaza al orden del Estado y la democracia no estaba permitida sin que se demuestre que la prisión era específicamente necesaria “para evitar un verdadero peligro para (...) la seguridad nacional o el orden democrático”³⁸. El Gobierno no ha satisfecho esta obligación.

71. La fuente aduce también que el Gobierno no ha proporcionado fundamento jurídico alguno para la prisión del Sr. Timofeyev. Este fue acusado y condenado en virtud de una disposición imprecisa y excesivamente amplia del Código Penal de la Federación de Rusia. El Sr. Timofeyev fue condenado a 12 años de prisión con arreglo al artículo 205.5 del Código Penal exclusivamente por pertenecer al grupo Hizb ut-Tahrir. En esa disposición se prohíbe la participación en “grupos terroristas”, en el sentido de su definición en el derecho ruso. En 2003, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia calificó a Hizb ut-Tahrir como grupo terrorista, aunque no concluyó que dicho grupo hubiese cometido o tuviese previsto cometer atentados terroristas. El derecho ruso tipificaba como delito todas las acciones relacionadas con Hizb ut-Tahrir, con independencia de que tuvieran o no un vínculo real con una actividad terrorista. Al parecer, el artículo 205.5 es una disposición legal imprecisa y demasiado amplia que no requiere que haya una relación objetiva con el terrorismo. Según se informa, al acusar y condenar al Sr. Timofeyev con arreglo al artículo 205.5, el Gobierno no alegó que tuviese relación alguna con el terrorismo o un daño real.

72. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha subrayado que las normas internacionales requieren que las medidas penales para acabar con el terrorismo o el “extremismo” establezcan una relación directa e inmediata entre la acción —incluido todo acto expresivo— y el riesgo real y objetivo de actos terroristas o daño³⁹. La fuente alega que en el artículo 205.5 no se requiere que haya dicha relación y que el Gobierno ha restringido el derecho del Sr. Timofeyev a manifestar su religión sobre la base de vagas alegaciones de terrorismo.

³⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 78/2017, párr. 71; y 42/2018, párrs. 85 y 90.

³⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 35.

³⁸ CCPR/C/84/D/1119/2002, párr. 7.3.

³⁹ A/HRC/43/46/Add.1, párr. 14.

73. Como el Grupo de Trabajo ha afirmado en ocasiones anteriores, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente a fin de que sean accesibles y comprensibles para el ciudadano, de modo que este pueda modificar su conducta en consecuencia⁴⁰. En el presente caso, la aplicación de disposiciones imprecisas y excesivamente amplias refuerza la conclusión del Grupo de Trabajo de que la privación de libertad del Sr. Timofeyev se inscribe en la categoría II. Además, el Grupo de Trabajo considera que, en algunas circunstancias, las leyes pueden ser tan vagas y excesivamente amplias que resulta imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad.

74. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Timofeyev es arbitraria con arreglo a la categoría II e infringe los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 18, 19 y 22 del Pacto. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

c) Categoría III

75. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Timofeyev es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea subrayar que, en tales circunstancias, no debería haberse celebrado ningún juicio. Sin embargo, dado que el Sr. Timofeyev ha sido enjuiciado y condenado, el Grupo de Trabajo examinará ahora si las presuntas violaciones del derecho a un juicio imparcial y al debido proceso fueron de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

76. La fuente alega que las violaciones del derecho del Sr. Timofeyev a un juicio imparcial, que incluían la contención durante más de un año en régimen de aislamiento, la confesión forzada y la admisión de pruebas obtenidas bajo tortura, confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

77. Al parecer, el Sr. Timofeyev permaneció recluido en régimen de aislamiento durante más de un año. El Grupo de Trabajo observa que, según la regla 45 de las Reglas Nelson Mandela, la imposición de la reclusión en régimen de aislamiento debe ir acompañada de ciertas salvaguardias. El régimen de aislamiento solo se debe aplicar en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y con el permiso de una autoridad competente. La reclusión prolongada en régimen de aislamiento durante más de 15 días consecutivos está prohibida en virtud de las reglas 43, párrafo 1 b), 44 y 45 de las Reglas Nelson Mandela. El Grupo de Trabajo recuerda que la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha dictaminado que el aislamiento prolongado que exceda los 15 días, en el que algunos de los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden llegar a ser irreversibles, puede equivaler a tortura según se describe en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura⁴¹.

78. Además, la fuente alega que la calefacción de la celda era insuficiente y que el Sr. Timofeyev recibió agresiones verbales de los investigadores y amenazas del director del centro de prisión preventiva núm. 5, que le dijo que se pudriría en régimen de aislamiento. Al parecer, se le obligó a firmar una confesión mediante el aislamiento prolongado, el frío y el maltrato psicológico. Confesó sin la presencia de ningún abogado o testigo. Con referencia a esa información, el Grupo de Trabajo recuerda que dichos malos tratos parecen violar la prohibición absoluta de la tortura, que es una norma imperativa del derecho internacional. El

⁴⁰ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101. Véase también la opinión núm. 62/2018, párrs. 57 a 59; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, párr. 22.

⁴¹ [A/63/175](#), párr. 56; [A/66/268](#), párr. 61; resolución 68/156 de la Asamblea General; [A/56/156](#), párrs. 14 y 39 f); y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35.

Grupo de Trabajo remitirá el presente caso a la Relatora Especial sobre la tortura para que lo siga examinando.

79. El Grupo de Trabajo considera que estas vulneraciones mermaron considerablemente la capacidad del Sr. Timofeyev para defenderse en el procedimiento judicial⁴². El derecho a no ser sometido a tortura se consagra en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 7 del Pacto⁴³. En ocasiones anteriores, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que cuando una persona es sometida a tortura no puede preparar una defensa adecuada para un juicio en el que se respete la igualdad de las dos partes; se vulnera el derecho a un juicio imparcial⁴⁴. El Grupo de Trabajo considera que ese trato y esas condiciones de detención violaban las reglas 1, 13, 21, 22, párrafo 1, y 23, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela y afectaron a la capacidad del Sr. Timofeyev para preparar la defensa, pusieron en peligro el principio de igualdad de ambas partes y vulneraron su derecho a un juicio imparcial⁴⁵.

80. Las confesiones realizadas sin la presencia de asistencia letrada no son admisibles como prueba en un procedimiento penal⁴⁶. Por consiguiente, se ha violado el derecho del Sr. Timofeyev a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, y a no ser obligado a confesarse culpable, consagrado en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, así como el principio 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que protege a las personas privadas de libertad frente a la autoinculpación y las confesiones forzadas: “Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona”. Además, la fiscalía estaba obligada a investigar y a denunciar la tortura y la confesión forzada de conformidad con las directrices 12 y 16 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales⁴⁷. Por otro lado, la fuente alega que el principal testigo de la acusación también declaró aparentemente que la información que había dado durante su período de prisión preventiva había sido obtenida bajo tortura. Ulteriormente fue recluido en régimen de aislamiento, sufrió aparentemente una crisis nerviosa y tuvo que ser hospitalizado debido a la tortura física y psicológica. Teniendo esto presente, el Grupo de Trabajo recuerda que dictaminó que la admisión de pruebas de terceros obtenidas mediante torturas también viola el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto⁴⁸.

81. Según las alegaciones de la fuente, debido a la represión de la disidencia durante el período previo al conflicto armado en Ucrania, los abogados del Sr. Timofeyev sufrieron persecución, lo que les impidió representarlo adecuadamente. Los abogados del Sr. Timofeyev fueron expulsados de su oficina en octubre de 2022, cuando un tribunal ruso decretó que las instalaciones pasaban a ser propiedad del Estado. El Grupo de Trabajo recuerda que los abogados deben poder desempeñar sus funciones de manera eficaz e independiente, sin temor a represalias, injerencias, intimidaciones, obstáculos o acoso⁴⁹. En vista de la gravedad de la persecución y las amenazas de que fue objeto el abogado del Sr. Timofeyev, el Grupo de Trabajo considera que se vulneró su derecho a asistencia letrada previsto en el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.

⁴² [A/HRC/30/37](#), párrs. 12, 15, 67 y 71.

⁴³ Véase también la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela, el art. 10, párr. 1, del Pacto y el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

⁴⁴ Opiniones núms. 32/2019, párr. 42; y 20/2022, párr. 104.

⁴⁵ Opinión núm. 32/2019, párr. 42. Véanse también las opiniones núms. 47/2017, párr. 28; y 52/2018, párr. 79 j); y [E/CN.4/2004/3/Add.3](#), párr. 33.

⁴⁶ Véanse las opiniones núms. 14/2019 y 59/2019. Véanse también [E/CN.4/2003/68](#), párr. 26 e); [A/HRC/45/16](#), párr. 53; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24, párrs. 58 a 60.

⁴⁷ Opiniones núms. 47/2017, párr. 29; y 63/2020, párr. 42.

⁴⁸ Opiniones núms. 34/1995, párrs. 6 a 8 a); 75/2018, párr. 75; 47/2017, párr. 27; y 45/2019, párr. 69.

⁴⁹ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9, párr. 15; [A/HRC/45/16](#), párr. 54; Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, párr. 16; y opiniones núms. 70/2021, párr. 94; 66/2019, párr. 86; 70/2017, párr. 62; 34/2017, párr. 41; 32/2017, párr. 36; y 29/2017, párr. 61.

82. Por los motivos expuestos, el Grupo de Trabajo concluye que la vulneración de los derechos del Sr. Timofeyev a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

d) Categoría V

83. Si bien la fuente no presenta información específica respecto de la categoría V, el Grupo de Trabajo ha decidido analizar el caso en relación con esa categoría de sus métodos de trabajo, en vista de la información proporcionada por la fuente.

84. En el análisis realizado antes en relación con la categoría II, el Grupo de Trabajo ha determinado que la privación de libertad del Sr. Timofeyev fue consecuencia del ejercicio pacífico de los derechos que lo asisten en virtud del derecho internacional. El Grupo de Trabajo ha afirmado reiteradamente en su jurisprudencia que existe una firme presunción de que la privación de libertad, cuando resulta del ejercicio activo de derechos civiles y políticos, vulnera también el derecho internacional por razón de discriminación⁵⁰.

85. El Grupo de Trabajo recuerda varios indicadores no acumulativos que son útiles para determinar el carácter discriminatorio de la privación de libertad. Entre esos indicadores se encuentran los siguientes: a) la privación de libertad se inscribe en una persecución continuada de la persona detenida, por ejemplo, si también han sido perseguidas otras personas con características distintivas similares; o b) el contexto sugiere que las autoridades han detenido a una persona por motivos discriminatorios o que le impiden disfrutar de sus derechos humanos⁵¹.

86. El Grupo de Trabajo recuerda que ha determinado anteriormente que la privación de libertad de un tártaro de Crimea de confesión musulmana constituía una discriminación por motivos de origen nacional, étnico o social y religión⁵². Como ya se ha dicho, las acciones del Sr. Timofeyev fueron pacíficas y no hay pruebas de que haya sido violento o haya incitado a otros a la violencia. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Timofeyev forma parte del número cada vez mayor de tártaros de Crimea que han sido detenidos, reclusos y acusados de llevar a cabo actividades delictivas sobre la base de su origen étnico y su fe religiosa. Según la fuente, un destacado grupo de reflexión ruso ha determinado que la calificación de Hizb ut-Tahrir como terrorista es contraria a derecho porque la organización no ha estado vinculada con ninguna actividad terrorista en Rusia. Desde 2003, más de 340 personas, incluidos muchos tártaros de Crimea perseguidos a raíz del conflicto armado en Ucrania, han sido encarceladas en la Federación de Rusia y en Crimea por su implicación en las actividades de Hizb ut-Tahrir, y condenadas a penas de hasta 24 años de prisión. Según se informa, esas penas han sido condenadas por organizaciones de derechos humanos y por el Secretario General⁵³ y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵⁴.

87. A la luz de las alegaciones verosímiles de la fuente, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Timofeyev fue privado de su libertad por motivos discriminatorios basados en su fe religiosa. Su privación de libertad vulnera los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto, y es contraria a los artículos 1 a 4 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. Por tanto, es arbitraria con arreglo a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.

⁵⁰ Opiniones núms. 75/2022, párr. 91; 62/2020, párr. 74; 42/2020, párr. 93; 36/2020, párr. 75; 59/2019, párr. 79; 13/2018, párr. 34; y 88/2017, párr. 43.

⁵¹ [A/HRC/36/37](#), párr. 48.

⁵² Opinión núm. 56/2021, párr. 98.

⁵³ [A/74/276](#), párr. 35; y [A/HRC/44/21](#), párr. 36.

⁵⁴ [A/HRC/39/CRP.4](#), párrs. 30 y 41.

e) Observaciones finales

88. Observando la información comunicada por la fuente sobre las enfermedades crónicas del Sr. Timofeyev, el Grupo de Trabajo se ve obligado a recordar al Gobierno que, según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto, y las reglas 1, 24, 27 y 118 de las Reglas Nelson Mandela, toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, lo que incluye poder gozar de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad. En particular, la regla 27, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela exige que todos los establecimientos penitenciarios faciliten a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes y que los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía sean trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

3. Decisión

89. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Yaroslav Vladimirovich Timofeyev es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 11, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 15, 18, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

90. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la Federación de Rusia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Timofeyev sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

91. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Timofeyev inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

92. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Timofeyev y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

93. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adapte sus leyes, en particular el artículo 205.5 del Código Penal de la Federación de Rusia, de forma que estén en consonancia con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos asumidos por la Federación de Rusia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

94. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias; a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; a la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

95. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

96. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Timofeyev y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Timofeyev;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Timofeyev y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la Federación de Rusia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

97. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

98. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

99. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁵⁵.

[Aprobada el 17 de noviembre de 2023]

⁵⁵ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.